



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Informando atentamente que, cumplido el término de traslado de la liquidación de costas entre los días 23 y 25 de agosto de 2022, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

GIOVANY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boyacá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2020-00002-00
DEMANDANTE	ALONSO ANGARITA ARIAS
DEMANDADO	SAÚL PÉREZ HERNÁNDEZ

Surtido el traslado de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho, efectuada por el secretario de este despacho judicial (11.20200000200LiquidacionCostas) de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 *ibidem* se dispone su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Estado No. 34
Fijado el 05 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bdc0bece62a8da7ac08eb5ed6dc056a2d5d67f62b5032e0d7647dcce5eadcc9
Documento generado en 02/09/2022 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Informando atentamente que, cumplido el término de traslado de la liquidación de costas entre los días 23 y 25 de agosto de 2022, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

GIOVANY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boyacá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00002-00
DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADA	ANA VICTORIA TORRES ROJAS

Surtido el traslado de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho, efectuada por el secretario de este despacho judicial (08.20220000200LiquidacionCostas) de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 *ibidem* se dispone su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Estado No. 34
Fijado el 05 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

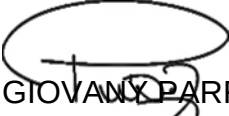
Código de verificación: 714cb3c849f6708d6e6bacc4fb5368de00fca0ae6351d2d9905a94a1bc036581

Documento generado en 02/09/2022 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 16 de agosto de 2022, informando atentamente que el 11 de agosto de 2022, se recibió demanda ejecutiva vía correo electrónico. Sírvasse proveer.


GIOVANNY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boy. dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00029-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR

Mediante apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la c.c. no. 9.398.832 de Sogamoso, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré no. 4866470212343396 (obligación no. 4866470212343396); junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

De la revisión de las diligencias, observa este despacho que la demanda adolece de algunos de los requisitos contemplados en el artículo 82, 92 y 422 y siguientes del C.G.P, y demás normas concordantes, así:

1. Se incumple lo preceptuado en el inciso 2, numeral 1 del Artículo 468 del C.G.P en la medida en que los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá respecto de los bienes afectados con hipoteca fueron expedidos con una antelación superior a un (1) mes.

Por estas razones habrá de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que corrija sus falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la c.c. no. 9.398.832, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados. So pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASE a la persona jurídica VERINCO S.A.S, identificada con el NIT. 900473818-1 cuya actividad principal M 6910 (actividades Jurídicas) y en su representación al profesional del derecho LUIS ENRIQUE TÉLLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.711.794 y portador de la tarjeta profesional de abogado



No 258884 del C. S. de la J., abogado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y efectos conferidos en el poder anexo a la presente demanda.

CUARTO. - Bajo la responsabilidad del Dr. LUIS ENRIQUE TÉLLEZ se **AUTORIZA** al dr. DIEGO FERNANDO BOADA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía no 1.051.472.920 de Aquitania Boyacá, con tarjeta profesional no. 309284 del C. S. de la J., en los términos del Art. 123 del C.G.P. y del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 34
Fijado el 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2244db7e8b5fa15e2df34fcfa598cd66c8b081ba2b9a3f1fceeacb04ca12092**

Documento generado en 02/09/2022 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se recibió demanda ejecutiva mediante correo electrónico al buzón institucional el 23 de agosto de 2022 a las 11:53 a.m. Sirvase proveer.

GIOVANY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SAMUEL GONZÁLEZ MELGAREJO y PABLO GONZÁLEZ MELGAREJO

Mediante apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SAMUEL GONZÁLEZ MELGAREJO y PABLO GONZÁLEZ MELGAREJO, identificados con la c.c. nos. 6.612.885 y 6.612.513 respectivamente, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré no. 015766100006415 (obligación no. 725015760149425); junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y siguientes del C. G. del P., así mismo el título valor a ejecutar (un pagaré) resulta a cargo de los ejecutados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero, y se ajustan a lo previsto en los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co.

Adicionalmente este juzgado es el competente para conocer de la misma en razón del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago y dársele el trámite correspondiente.

En consecuencia, este despacho actuando conforme a lo previsto en el art. 430 *ibidem* procederá a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque - Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SAMUEL GONZÁLEZ MELGAREJO y PABLO GONZÁLEZ MELGAREJO, identificados con la c.c. nos. 6.612.885 y 6.612.513 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS M/Cte. (\$8.746.676), que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré no. 015766100006415, con fecha de creación 1 de marzo de 2017.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, de que trata el literal anterior (a), liquidados a la tasa variable



establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente, causados entre el 1 de octubre de 2021 y el 05 de agosto de 2022.

- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS M/Cte. (\$8.746.676), contenido en el pagaré no. 015766100006415, causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación; a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media veces el monto del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$493.161), correspondiente al valor de otros conceptos, conforme a lo descrito en el pagaré no. 015766100006415.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a los ejecutados este proveído, conforme a los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO. - **ORDÉNESE** a los ejecutados SAMUEL GONZÁLEZ MELGAREJO Y PABLO GONZÁLEZ MELGAREJO, identificados con la c.c. nos. 6.612.885 y 6.612.513 respectivamente, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante las sumas anteriormente relacionadas, dentro del término legal de cinco (5) días.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** personería jurídica al dr. ROBERTO MORENO BONILLA, identificado con c.c. no. 19.072.930 de Bogotá y t.p. no. 113.495 del C.S.J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 34
Fijado el 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e011aa613b00ab880eae244fbd17335b7ea2c6bfc0e8d8f0d602a5df3056**

Documento generado en 02/09/2022 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>